

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0803

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá contra NORBERTO CACERES DURAN identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 74371568, con base en el (los) pagare(s) número(s): 7575528486, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 7575528486

1.-) NORBERTO CACERES DURAN identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 74371568, con base en el (los) pagare(s) número(s): 7575528486 del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 22.334.172,72) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 7 de julio de 2019 y 3 de marzo de 2022.

4.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 751.258.62) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVED como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45231d0b06166fa9623b8e1e742dac16e0d4b5b8c57b9f7d10453817b139a23**

Documento generado en 27/07/2022 07:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>